

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
sancionaron fuerza de ley...*

LEY DE PROTECCIÓN A LA SEGURIDAD AERONÁUTICA FRENTE A INTERFERENCIAS VISUALES

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto proteger la seguridad de las operaciones aéreas en el territorio nacional, tipificando como delito la acción de dirigir rayos láser y/o cualquier otro dispositivo lumínico hacia aeronaves, cabinas de pilotaje o zonas operativas aeroportuarias, cuando ello pueda comprometer la visibilidad de los pilotos o la seguridad del vuelo.

Artículo 2º. Incorporase como artículo 190 bis al Código Penal de la Nación Argentina, el siguiente texto:

***"Artículo 190 bis.** Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, quien, de manera dolosa o con grave negligencia, dirigiere un rayo láser o cualquier otro haz luminoso de alta intensidad hacia una aeronave en vuelo o hacia las zonas de aproximación, aterrizaje o despegue de un aeropuerto o a las cabinas de control, generando riesgo para la seguridad de la aeronave o sus ocupantes.*

La pena será de seis (6) a doce (12) años de prisión si de la conducta resultaren lesiones a alguna persona o daños materiales en la aeronave.

Si el hecho produjere la muerte de una o más personas, la pena será de diez (10) a veinte (20) años de prisión."

Artículo 3º. Incorporase como artículo 190 ter al Código Penal de la Nación Argentina, el siguiente texto:

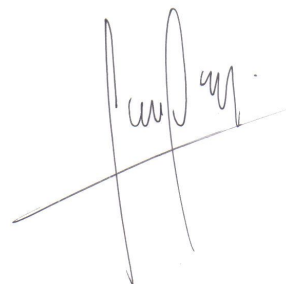
"Artículo 190 ter. La pena se incrementará en un tercio si:

- a) El hecho se cometiere en perjuicio de una aeronave de transporte público de pasajeros o carga.*
- b) El autor actuare en grupo o con colaboración de otras personas.*
- c) Se utilizare un dispositivo láser modificado o de potencia superior a la habitual."*

Artículo 4°. Prevención y concientización. La Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) desarrollarán campañas de concientización pública sobre el riesgo que implica dirigir rayos láser o cualquier otro haz luminoso de alta intensidad hacia aeronaves o zonas operativas aeroportuarias, especialmente en entornos urbanos cercanos a aeropuertos y aeroclubes.

Artículo 5°. Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En los últimos años se ha observado en distintos aeropuertos del país un fenómeno cada vez más frecuente y peligroso: el uso de punteros láser dirigidos hacia aeronaves en vuelo o durante maniobras de aproximación, aterrizaje y despegue.

Los pilotos han denunciado que este tipo de ataques provoca deslumbramiento y pérdida temporal de visión, en momentos críticos del vuelo donde la atención y visibilidad son esenciales. La propia Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha reconocido incidentes reiterados de esta naturaleza en aeropuertos como Ezeiza, Aeroparque, Córdoba y Mendoza.

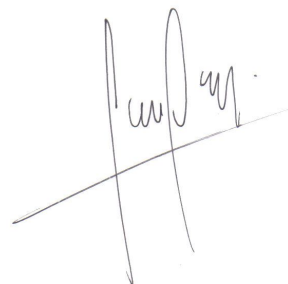
Estos hechos no solo ponen en riesgo a las tripulaciones, sino también a los pasajeros y a la población en tierra. Una aeronave cegada por un haz lumínico de alta intensidad intencionalmente dirigido puede desviarse, fallar en su aproximación o sufrir un accidente con consecuencias fatales.

En la Argentina no existe actualmente una figura penal específica que contemple esta conducta, lo cual deja un vacío legal frente a hechos que generan un peligro concreto para la seguridad aérea. En países como Estados Unidos, Reino Unido y España, estos actos ya son considerados delitos graves con penas de prisión, precisamente por su potencial de causar tragedias.

El presente proyecto incorpora dos artículos específicos al Código Penal, estableciendo sanciones proporcionales según la gravedad del resultado y expresando la multa en Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM), lo que garantiza su actualización automática conforme a la realidad económica del país.

También se promueve campañas de concientización para prevenir estos hechos. Con esta norma, la Argentina avanzaría en la protección de la seguridad aeronáutica y la preservación de vidas humanas, reafirmando su compromiso con los estándares internacionales de seguridad aérea.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional